

PROTOCOLO

TIEMPOS DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El objetivo del presente protocolo es establecer los tiempos mínimos indispensables para la realización de los informes de evaluación psicológica por parte del GTC, los cuales se solicitan ante la petición de salidas anticipadas, comunmente desde los juzgados de ejecución.

Una evaluación psicológica supone los tiempos propios de la realización de la tarea: entrevista, administración de batería psicodiagnóstica, si fuese necesario, evaluación de resultados y escritura del informe, así como los tiempos propios del funcionamiento de una institución total, como lo es la cárcel, que supone una organización interna formal inmodificable, al menos para los profesionales de los GTC que deben evaluar al condenado.

Asimismo, debe considerarse que los Gabinetes Técnicos Criminológicos tienen a su cargo la atención de todas las personas privadas de la libertad (condenadas y procesadas), urgencias clínicas, respuestas al poder judicial por otros asuntos también perentorios y demandas de intervención surgidas desde otras áreas del Establecimiento (el área de salud, el área social, el área de seguridad interna, el área de educación o el área de trabajo, suelen hacer derivaciones o pedidos de atención psicológica, en general con carácter urgente).

Por lo expuesto, para la elaboración final de un Informe de Evaluación Psicológica por parte del GTC deberán considerarse los tiempos que insume cada uno de los procesos, requisitos y condiciones previas para la elaboración de los informes, considerando que producir una respuesta a esos pedidos de informe implican las exigencias que a continuación se detallan:

- 1. Disponibilidad de las condiciones de seguridad interna:** el traslado de los internos en condiciones de seguridad, que preserven su vida y la de los otros internos, entre la salida de la celda de alojamiento y que la entrada a los distintos sitios de evaluación profesional esté garantizada, ya que un simple trámite como ése requiere

de una logística de movimiento técnico adecuado, a fin de preservar la vida de todos los involucrados, la institucionalidad y la profesionalidad. Debe considerarse un tiempo mínimo indispensable de 24 horas, para reorganizar un cronograma en el cual incluir un pedido urgente, dentro del marco de actividades del GTC.

2. Disponibilidad de las condiciones necesarias de la persona a examinar: es preciso que la persona a quien se tiene que evaluar reúna las condiciones físicas y/o psicológicas para dicha evaluación. Por ejemplo, se pueda trasladar, no esté cursando una enfermedad que le impida el desarrollo de una entrevista (o más aún en el caso de una evaluación) o que disponga de sus facultades psíquicas al momento de dicha evaluación. En el caso de que la persona a examinar no se encuentre en condiciones psicofísicas de someterse al examen, se realizará la derivación al área médica a los fines de que consigne el tiempo de reposo adecuado según el cuadro y se retomará la evaluación cumplido ese plazo.

3. Situación cognitiva y limitaciones en la capacidad intelectual: es preciso dar un tiempo, un descanso, una pausa, dada la capacidad de concentración y otros procesos intelectuales, que son finitos.

a. Interferencias emocionales: También es preciso consignar los obstáculos emocionales que se suelen suscitar en el marco de las evaluaciones, como crisis de angustia, desinterés o simplemente cansancio.

b. Tiempo de ejecución y aplicación de la batería psicodiagnóstica: Dicho tiempo es variable para cada sujeto, según las condiciones previas del mismo, las cuales intervienen como variables participantes: nivel de instrucción, capacidad de expresión, capacidad de atención, memoria y asertividad, entre otras, como el nivel de angustia, el nivel de resistencia y el conocimiento de los deberes y derechos que le asisten, entre ellos negarse a ser evaluado.

La realización de la evaluación propiamente dicha implica una entrevista, en oportunidades con anamnesis, que requiere un tiempo mínimo de 90 minutos.

En los casos en que además debe administrarse una batería psicodiagnóstica, ello debe hacerse en un día distinto en virtud de que la concentración cae y por ende los resultados de las pruebas se ven comprometidos, no resultando la evaluación válida.

Para la realización de la evaluación propiamente dicha se considerarán 48 horas.

4. Proceso de evaluación de los resultados y escritura del informe: la evaluación que se realiza requiere el estudio de signos, síntomas, recurrencias, y convergencias clínicas que conllevan necesariamente un tiempo de desarrollo evaluativo.

Para la evaluación y análisis de los resultados y escritura del informe se considerarán 24 horas.

5. Tiempo total, mínimo e indispensable para la realización de la evaluación, administración de pruebas, evaluación y análisis de resultados y escritura del informe: 96 horas.

6. Logística y disponibilidad del acceso a datos vinculares y ambientales intra y extra carcelarios: Para la elaboración de la parte social del informe de evaluación deberán considerarse 96 horas totales, en razón de que su elaboración supone:

- a. El acceso a la información necesaria para la evaluación (especialmente en la coordinación con las demás áreas de la unidad penal, como el informe socioambiental, la disponibilidad del expediente interno, los informes de las áreas de salud, educación y trabajo actualizados, etc.).
- b. La incorporación de las condiciones vinculares del sujeto evaluado, a fin de analizar criminológicamente las actividades que pretende realizar y que requieren de la evaluación de todas las variables en juego para la vida o salida extrapenal, constituye una dimensión de análisis fundamental de nuestro modelo de abordaje (indicadores de vulnerabilidad psico-social en juego) y requieren un tiempo mínimo para su recolección de información y puesta en valor de todas esas variables, las cuales son intervinientes y operativas, a la hora de la reintegración comunitaria.

Excepciones

7. Otros limitantes previos al estudio psicológico: Cuando el informe requiere un estudio socioambiental previo, ello presupone entonces acordar con el o los referentes de la llamada “visita” el día y hora de la misma, acordar con el transporte oficial, establecer una agenda según prioridades establecidas desde el Consejo

Correccional y otras variables intervinientes, como la lejanía, la dificultad de acceso, etc. Si este informe es sustancial para la toma de decisión del informe psicológico, en el marco de un tratamiento integral, entonces el tiempo del informe queda supeditado a esta circunstancia. Deberá considerarse un tiempo extra de 72 horas, que se agrega a las 96 horas que supone la realización de los informes psicológicos y sociales, previamente detallados y que se pueden realizar en forma simultánea.

8. Situación médica: En algunos casos, sobre todo en las solicitudes de salida excepcional por familiar enfermo y en las solicitudes de prisión domiciliaria, se requiere intervención del área médica (cuando no de estudios complementarios) a fin de confirmar diagnósticos. Se debe tener en cuenta que las Unidades Penales, a diferencia de un centro de salud, no dispone *in situ* las especialidades de profesionales y técnicos para la interconsulta inmediata y urgente, sino que necesariamente debe derivar en ese caso, al hospital zonal. Se considerará en cada caso el turno o turnos establecidos por el efector de salud como tiempo que se suma a los establecidos en los puntos anteriores (1-6) del presente protocolo.

9. Disposición del historial clínico criminológico: no siempre se dispone del historial clínico al momento de la evaluación. Cuando la persona privada de la libertad es trasladada de una unidad penal a otra, puede ocurrir que no se cuente con la historia criminológica. Se considerará 72 horas para la solicitud, envío y recepción del legajo proveniente de otro Establecimiento (o el tiempo que insuma esta imprescindible documentación), como tiempo que se suma a los establecidos en los puntos anteriores del presente protocolo.

10. Ausencia de la sentencia y/o cómputo de pena del condenado y de evaluaciones previas sobre las que solicita opinar o contra-argumentar (en general, provenientes del CIF) y por tanto los profesionales no cuentan con información relevante y sustancial para realizar el análisis del caso y los hechos por los que fuera condenado o las evaluaciones previas realizadas. Se considerará 72 horas para la solicitud, envío y recepción de la documentación e informes forenses (o el tiempo que insuma esta imprescindible documentación) como tiempo que se suma a los establecidos en los puntos anteriores del presente protocolo.